

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A** presentó contestación a la reforma de la demanda; de igual manera le informó que las vinculadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A** contestaron dentro del término establecido, Además se otea que estas dos últimas presentaron llamamiento en garantía. Sírvase proveer

Barranquilla, 30 de abril de 2024.

Original firmado

La secretaria,

PILAR M. CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: No.08001-31-05-008-**2023-00063-00**.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: ESMERALDA GOMEZ GOMEZ.
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A.
VINCULADAS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A**, por cumplir su escrito los requerimientos del artículo 31 del CPT Y SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

De igual manera, se tendrá por contestada la demanda por parte de las vinculadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y SKANDIA PENSIONES Y**

CESANTIAS S.A, por cumplir sus escritos los requerimientos del artículo 31 del CPT Y SS y modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. Ahora bien, se observa que junto con las contestaciones de la demanda, los apoderados judiciales de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, formulan llamado en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos, por lo que el Despacho se remite a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. aplicable por la remisión normativa dispuesta en el Artículo 145 del referido Decreto Ley 2158 de 1948, cuya literalidad es la siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)”

A la luz de lo precedente, se encuentra jurídica y procesalmente procedente acceder a tal llamamiento.

Se le reconocerá personería jurídica a la sociedad ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ la cual aportó escritura pública en donde la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** le confiere poder; así mismo, radicaron sustitución de poder en donde nombran a la profesional del derecho doctora **NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT** con tarjeta profesional N°233.030 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta en el presente caso.

Se le reconocerá personería jurídica al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con TP No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para los efectos del poder conferido.

De igual manera, se le reconocerá personería al Dr. **OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO** con TP No. 300.858 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y al Dr. **HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO** con TP No. 259.557 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, conforme al poder anexo al proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la reforma a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A**, por cumplir su escrito los requerimientos del artículo 31 del CPT Y SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las vinculadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

TERCERO: VINCULAR a la empresa **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, como llamada en garantía dentro de este proceso; conforme con las razones de hecho y de derecho expuestas en precedencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por secretaria del Juzgado a la convocada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y dese traslado del escrito respectivo.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por **Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, T.P. No. 97.251 del C.S.J. como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ACÉPTESE la sustitución de poder que hace la **Dr. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ** y reconózcase personería a la doctora **NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT** con tarjeta profesional N°233.030 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

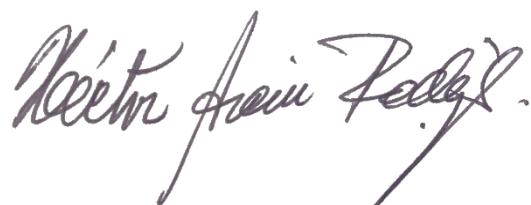
SEPTIMO: RECONOCER personería al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con TP No. 115.849 del C. S. de la J. como

apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO** con TP No. 300.858 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme al poder anexo al proceso.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ